



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 290 -2011/SUNAT

### MODIFICA ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 224-2004/SUNAT

Lima, 21 DIC. 2011

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 128-2004-EF, se sustituyen normas reglamentarias del Reintegro Tributario para la Región Selva estableciéndose que la verificación de la documentación, el ingreso de bienes a la referida región por los puntos de control obligatorio y el visado de la guía de remisión, se efectuarán según disposiciones que emita la SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 224-2004/SUNAT, se aprobaron normas complementarias del reintegro tributario para la Región Selva señaladas en el artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y modificatorias, cuyo Anexo 1, modificado por Resolución de Superintendencia N.º 204-2009/SUNAT, estableció los puntos de control obligatorios de ingreso de bienes a la Región Selva, y su Anexo 2, los puntos de verificación obligatorios;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 256-2010/SUNAT se aprobó el Reglamento de Puestos de Control Fluviales, el cual establece requisitos y condiciones para que los puestos de control fluviales, entendidos como los puertos o embarcaderos en los que se ha instalado un punto de control o verificación obligatorio, tengan un óptimo funcionamiento;

Que el Informe N.º 095-2011-SUNAT/2E2000, emitido por la Gerencia de Programación y Gestión de Fiscalización de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, indica que la ubicación del puesto de control obligatorio de Tarapoto, Carretera Tarapoto – Yurimaguas, Fernando Belaunde Terry, Km. 7, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín, debe ser modificada en razón de haberse colocado nuevos hitos kilométricos;

Que agrega que según lo señalado por la División de Infraestructura y Equipamiento y de acuerdo al Informe Técnico N.º 006-GNIG-MTC, la nueva ubicación debe situarse en la Carretera Tarapoto – Yurimaguas, Fernando Belaunde Terry, Kilómetro 5+020 a 5+210, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín;

Que asimismo, el citado Informe N.º 095-2011-SUNAT/2E2000 agrega que respecto al puesto de control obligatorio y punto de verificación situado en Iquitos, Puerto Fluvial “José Silfo Alván del Castillo” ubicado en la avenida La Marina cuadra 19, intersección con el jirón Rosales, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, no cumple con las condiciones y requisitos previstos por la Resolución de Superintendencia N.º 256-2010/SUNAT;



En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 224-2004/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.° 204-2009/SUNAT, de acuerdo a los siguientes términos:

Retirar los siguientes Puestos de Control:

- Carretera Tarapoto – Yurimaguas, Fernando Belaunde Terry, Km. 7, distrito La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín.
- Puerto Fluvial “José Silfo Alván del Castillo” ubicado en la Avenida La Marina cuadra 19, intersección con el jirón Rosales, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Incorporar el siguiente Puesto de Control:

- Carretera Tarapoto – Yurimaguas, Fernando Belaunde Terry, Kilómetro 5+020 a 5+210, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

**Artículo 2°.-** Modificar el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 224-2004/SUNAT, conforme a lo siguiente:

Retirar el Punto de Verificación Obligatorio al Puerto Fluvial “José Silfo Alván del Castillo” ubicado en la avenida La Marina cuadra 19, intersección con el jirón Rosales, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



